



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No. 1403**

( 18 JUL 2014 )

*“Por la cual se resuelve la solicitud de exclusión de GERMAN LIBARDO MARIÑO FONSECA de la Lista de Elegibles adoptada mediante Resolución No. 0258 del 26 de febrero de 2014, dentro de la Convocatoria No. 130 de 2011 – UGPP, presentada por la Directora General de UGPP”*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1227 de 2005, el Decreto Ley 760 de 2005, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

**CONSIDERANDO**

**I.- ANTECEDENTES**

A través del Acuerdo No. 160 del 3 de agosto de 2011, modificado por el Acuerdo No. 172 del 6 de junio de 2012, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a Concurso Abierto de Méritos para proveer empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa pertenecientes a la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales - UGPP, identificada como Convocatoria No. 130 de 2011.

Dentro de la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) de la Convocatoria No. 130 de 2011, se ofertó, entre otros, el empleo identificado con el código No. 201808, denominado Profesional Universitario, Código 2044, grado 11.

En ejercicio de sus facultades legales, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió contrato con la Universidad de La Sabana con el objeto de que se adelantara las etapas de verificación de requisitos mínimos, diseño, construcción y aplicación de pruebas escritas y valoración de antecedentes, dentro del proceso de selección objeto de la Convocatoria No. 130 de 2011.

Dentro de la oportunidad prevista, el señor GERMÁN LIBARDO MARIÑO FONSECA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.160.238, se inscribió al proceso de selección señalando como aspiración el empleo identificado con el código OPEC 201808.

Durante la etapa de verificación de requisitos mínimos del concurso, la Universidad de La Sabana, ente delegado por la CNSC para el desarrollo de dicha actividad, consideró que el aspirante GERMÁN LIBARDO MARIÑO FONSECA acreditó con la documentación aportada por el, los requisitos mínimos de estudio y experiencia exigidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera para el empleo al que aspiraba y, en consecuencia, el mencionado participante fue admitido en el concurso.

Agotadas en debida forma las demás etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil procedió a conformar la Lista de Elegibles para el empleo identificado con el código OPEC 201811, a través de la Resolución No. 358 del 26 de febrero de 2014, la cual fue publicada el 28 de febrero del mismo año en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

El señor GERMÁN LIBARDO MARIÑO FONSECA ocupó el puesto No. 2 en la Lista de Elegibles contenida en la Resolución No. 0258 del 26 de febrero de 2014, para el empleo denominado Profesional Especializado, código 2044, Grado 11, identificado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera –OPEC- con el número 201808.

Continuación de la Resolución No.

1403

*"Por la cual se resuelve la solicitud de exclusión de GERMAN LIBARDO MARIÑO FONSECA de la Lista de Elegibles adoptada mediante Resolución No. 0258 del 26 de febrero de 2014, dentro de la Convocatoria No. 130 de 2011 – UGPP, presentada por la Directora General de UGPP"*

Dentro del término establecido por el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Directora y representante legal de la UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES – UGPP, mediante escrito con radicado No. 7315 del 6 de marzo de 2014, presentó ante la CNSC solicitud de exclusión de la Lista al Elegible GERMÁN LIBARDO MARIÑO FONSECA, por no cumplir con los requisitos mínimos exigidos en la convocatoria, expresando lo siguiente:

*"(...) me permito solicitarle la exclusión de las listas de elegibles para ocupar cargos de carrera administrativa, a las siguientes personas que relaciono a continuación, por considerar que fueron admitidas en el concurso de méritos sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria No. 130 de 2011 de la Unidad Administrativa y Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP.(...)".*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Auto No. 0062 del 19 de marzo de 2014 *"Por el cual se inicia una actuación administrativa tendiente a determinar la posible exclusión de un elegible de la lista conformada mediante Resolución No. 0258 del 26 de febrero de 2014"*, concediéndole un término de diez (10) días hábiles al señor GERMÁN LIBARDO MARIÑO FONSECA para que interviniera en la actuación, garantizando así su derecho a la defensa y el debido proceso.

El anterior acto administrativo fue comunicado al señor GERMÁN LIBARDO MARIÑO FONSECA el 19 de marzo de 2014, motivo por el cual el término de diez (10) días hábiles a él concedido para su intervención en la actuación culminó el 3 de abril de 2014.

Dentro de la oportunidad debida, el señor GERMÁN LIBARDO MARIÑO FONSECA mediante escrito con radicado ante la CNSC No. 9754 del 27 de marzo de 2014, interviene en la actuación indicando que la UGPP efectuó la solicitud de exclusión el 6 de marzo de 2014 de manera extemporánea, que superó las etapas del concurso de méritos, que cuenta con cincuenta (50) meses de experiencia profesional relacionada y que cumple con los requisitos de estudio, al ser Ingeniero de Sistemas y además con estudios de especialización.

## II. COMPETENCIA

La Comisión Nacional del Servicio Civil como órgano oficial garante de la protección del sistema de mérito en el empleo público, de conformidad con lo consagrado en el artículo 130 de la Constitución Política, es la entidad del Estado responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera, con excepción de los de origen constitucional.

El literal i) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, en el cual se establecen las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil en cuanto a la administración de la carrera administrativa, le asigna a esta entidad la atribución de realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las Universidades Públicas o Privadas o Instituciones de Educación Superior que sean contratadas para tal fin.

Del mismo modo, el artículo 11 del Decreto 1227 de 2005 dispone que los concursos serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de convenios interadministrativos, suscritos con Universidades Públicas o Privadas acreditadas para el efecto.

El artículo 31 de la Ley 909 de 2004 establece las etapas del proceso de selección o concurso, entre ellas las listas de elegibles y consagra lo siguiente: *"(...) Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso"*.

Así mismo, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 *"Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones"*, establece la facultad en cabeza de la Comisión de Personal de la entidad interesada en el concurso, de solicitar la exclusión de una o varias personas de la lista de elegibles, siempre y cuando

Continuación de la Resolución No.

"Por la cual se resuelve la solicitud de exclusión de GERMAN LIBARDO MARIÑO FONSECA de la Lista de Elegibles adoptada mediante Resolución No. 0258 del 26 de febrero de 2014, dentro de la Convocatoria No. 130 de 2011 – UGPP, presentada por la Directora General de UGPP"

se compruebe alguno de los supuestos allí descritos, entre ellos, el que la persona a excluir fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

El artículo 16 ibídem establece que una vez enterada la Comisión Nacional del Servicio Civil de la solicitud de exclusión de un aspirante de la Lista de Elegibles, deberá iniciar la actuación administrativa correspondiente, comunicando al interesado para que intervenga en la misma; agrega la norma que, después de analizadas las pruebas, la CNSC adoptará la decisión de excluir o no de la Lista de Elegibles al participante.

### III.- CONSIDERACIONES

El Acuerdo No. 172 del 6 de junio de 2012 establece en el artículo 10º, los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) de la Convocatoria No. 130 de 2011, señalando que los requisitos exigidos para el ejercicio de los mismos deben ser consultados en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Al analizar la información que figuró en la OFERTA PUBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA – OPEC, para el empleo identificado con el número 201808, se observa lo siguiente en relación con los requisitos mínimos de estudios, experiencia y alternativas:

<b>Estudios</b>	Título profesional en ingeniería industrial, ingeniería de sistemas, economía, administración de empresas, administración pública, o estadística. Tarjeta o matrícula profesional vigente.
<b>Experiencia</b>	Treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada.
<b>Equivalencia</b>	Alternativa por equivalencia 1: Título profesional adicional en ingeniería industrial, economía, administración de empresas, administración pública, o estadística. Tarjeta o matrícula profesional vigente. Cuatro (4) meses de experiencia profesional relacionada.

Ahora bien, a efectos de verificar la situación del elegible, frente a la solicitud de exclusión presentada por la UGPP, se procedió por parte de ésta Comisión Nacional a verificar la documentación entregada por el señor GERMÁN LIBARDO MARIÑO FONSECA, para acreditar el cumplimiento de requisitos mínimos, evidenciándose lo siguiente:

#### • EDUCACIÓN FORMAL.

DOCUMENTO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
Título profesional en ingeniería industrial, ingeniería de sistemas, economía, administración de empresas, administración pública, o estadística. Tarjeta o matrícula profesional vigente. (Ver cuadro OPEC Empleo 201808, adjunto en líneas precedentes).	A folio 3, se adjunta Tarjeta Profesional de Ingeniero de Sistemas. A folio 4 adjunta Título Profesional y Acta de Grado en Ingeniería de Sistemas	Acta de grado y Título en Ingeniería de Sistemas expedidos por la Universidad de Boyacá	Folio válido para acreditar el cumplimiento del requisito de educación formal.
	A folio 5, se adjunta Título de Especialista en Gerencia Tecnológica	Título expedido por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.	Folio válido. No es necesario por cuanto el cargo no exige como requisito mínimo título de posgrado en modalidad de especialización.

#### • EXPERIENCIA

DOCUMENTO ENUNCIADO EN APLICATIVO	DESCRIPCIÓN	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
-----------------------------------	-------------	------------------------

Continuación de la Resolución No.

"Por la cual se resuelve la solicitud de exclusión de GERMAN LIBARDO MARIÑO FONSECA de la Lista de Elegibles adoptada mediante Resolución No. 0258 del 26 de febrero de 2014, dentro de la Convocatoria No. 130 de 2011 – UGPP, presentada por la Directora General de UGPP"

Treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada.	A folio 29, el aspirante aportó certificación laboral expedida por SaludCoop en la cual acredita haber desarrollado funciones similares a las del cargo para el cual concursa.	Folio Válido, toda vez que las actividades realizadas en el cargo mencionado guardan relación con las funciones contempladas en el perfil del empleo, acredita 50.56 meses de experiencia profesional relacionada.
	Certificación de las Universidades Pedagógica y Tecnológica de Colombia y la Universidad de Boyacá.	Folios no validos. Acreditan experiencia docente y no experiencia profesional relacionada.

A efectos de analizar que la experiencia profesional de cincuenta punto cincuenta y seis (50,56) meses, acreditada por el aspirante es relacionada con las funciones y propósito del empleo, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

<b>PROPÓSITO DEL EMPLEO 201808:</b> Ejecutar los diferentes programas que determinan las poblaciones con indicios de evasión de las contribuciones parafiscales del Sistema de la Protección Social.	
<b>FUNCIONES DEL EMPLEO 201808</b>	<b>FUNCIONES ACREDITADAS SEGÚN CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA APORTADAS</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Realizar los cruces de información, procesamiento y control que permitan identificar las poblaciones con indicios de evasión de las contribuciones parafiscales de la protección social cumpliendo estándares de calidad y oportunidad.</li> <li>- Ejecutar las acciones de seguimiento de los registros de las contribuciones de parafiscales al interior de la UGPP con el fin de realizar la retroalimentación de los respectivos programas que se generen por la Unidad conforme a los estándares, formatos y periodicidad definidos por el área de Parafiscales.</li> <li>- Elaborar los informes de gestión de la Subdirección y demás publicaciones periódicas de seguimiento del Sistema de la Protección Social, atendiendo los procedimientos, periodicidad, formatos y demás condiciones establecidas.</li> <li>- Actualizar en la página Web de la entidad la información relacionada con los temas de la Subdirección, de acuerdo con la periodicidad y criterios de calidad establecidos para tal fin.</li> <li>- Llevar los registros y efectuar permanentemente actualización y seguimiento de cada uno de los procesos, archivos, bases de datos y en general trámites asignados por el jefe inmediato, vigilando el estricto cumplimiento de los términos.</li> <li>- Detectar oportunamente las inconsistencias que se presenten en los datos y procesos a su cargo, garantizando la veracidad y confiabilidad en la información.</li> <li>- Proyectar las solicitudes de información de los procesos de determinación y cobro de las diferentes administradoras de los aportes parafiscales de la protección social para mantener un flujo permanente de información que permita la coordinación de las diferentes instancias que adelantan los procesos de determinación y cobro, lo anterior conforme a las normas vigentes.</li> <li>- Mantener actualizados los estados de cuenta de los aportantes a las contribuciones parafiscales de</li> </ul>	<p>SALUDCOOP EPS. CARGO JEFE DE SISTEMAS:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Administrar el flujo de información en la Regional.</li> <li>- Facilitar la implementación de todos los procesos.</li> <li>- Evaluar los requerimientos de software y hardware de acuerdo a los procesos establecidos para la Regional.</li> <li>- Velar por el correcto funcionamiento de los programas, suministrando herramientas de mejoramiento continuo.</li> <li>- Velar por la seguridad de la información almacenada en los computadores.</li> <li>- Analizar y proponer mejoras a los procedimientos de la Entidad a través de la Coordinación Nacional de Organización y Métodos</li> <li>- Llevar los indicadores de gestión de los procesos a su cargo.</li> <li>- Velar por el mejoramiento continuo de los procesos a su cargo, apoyando al proceso de calidad Saludcoop.</li> </ul>

Continuación de la Resolución No. 1403

"Por la cual se resuelve la solicitud de exclusión de GERMAN LIBARDO MARIÑO FONSECA de la Lista de Elegibles adoptada mediante Resolución No. 0258 del 26 de febrero de 2014, dentro de la Convocatoria No. 130 de 2011 – UGPP, presentada por la Directora General de UGPP"

<b>PROPÓSITO DEL EMPLEO 201808:</b> Ejecutar los diferentes programas que determinan las poblaciones con indicios de evasión de las contribuciones parafiscales del Sistema de la Protección Social.	
<b>FUNCIONES DEL EMPLEO 201808</b>	<b>FUNCIONES ACREDITADAS SEGÚN CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA APORTADAS</b>
la protección social que reflejen los diferentes procesos de determinación y cobro de forma oportuna y con los estándares de calidad definidos por la unidad.  - Elaborar y proponer estudios, indicadores fiscales, estadísticas y modelos o flujos de las contribuciones parafiscales que permitan orientar las acciones de control de la Unidad de acuerdo con los estándares de calidad requeridos.  - Las demás funciones asignadas por el jefe inmediato, de acuerdo con el nivel, naturaleza y área de desempeño del cargo se realizan cumpliendo estándares de calidad y oportunidad.	

Se observa entonces que la experiencia acreditada por el señor GERMAN LIBARDO MARIÑO FONSECA se encuentra relacionada, es decir, es similar a la del empleo identificado en la OPEC con el No. 201160, toda vez que este último está orientado esencialmente a la ejecución de aplicaciones informáticas, manejo y cruce de información, seguimiento de procesos, registros e información y controlar la ejecución de las aplicaciones a fin de detectar inconsistencias o problemas, actividades que de manera semejante realizaba para la empresa SALUDCOOP EPS como Jefe de Sistemas.

En este orden de ideas, del análisis de los documentos allegados por el aspirante en la oportunidad prevista dentro del proceso de selección, se observa que cumple con los requisitos de estudios previstos en la OPEC, cuenta con tarjeta profesional como Ingeniero y acredita el tiempo de experiencia profesional relacionada allí exigido, de treinta (30) meses, pues se comprueban cincuenta punto cincuenta y seis (50.56) meses de experiencia profesional relacionada.

En consecuencia, está demostrado que en el presente caso no se configura el supuesto establecido en el numeral 1º del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, pues el señor GERMÁN LIBARDO MARIÑO FONSECA fue admitido al concurso reuniendo los requisitos exigidos en la convocatoria para el empleo al que aspiró, motivo por el cual, no se accederá a la exclusión de la Lista de Elegibles adoptada mediante Resolución No. 0258 del 26 de febrero de 2014, presentada por la UGPP.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión del 10 de julio de 2014,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º. NO ACCEDER** a la solicitud de exclusión del señor GERMÁN LIBARDO MARIÑO FONSECA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.160.238, de la Lista de Elegibles adoptada mediante Resolución No. 0258 del 26 de febrero de 2014, dentro de la Convocatoria No. 130 de 2011 - UGPP, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta Resolución.

**ARTICULO 2º. NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución al señor GERMÁN LIBARDO MARIÑO FONSECA al correo electrónico que registró al momento de inscribirse al empleo específico así: e-mail: germanlmarino123@hotmail.com y a la Directora General de la UGPP, en la Avenida Calle 26 No. 69B – 45 Piso 2 de esta ciudad, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 3º.** Contra la presente decisión procede el Recurso de Reposición, el cual debe ser interpuesto dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

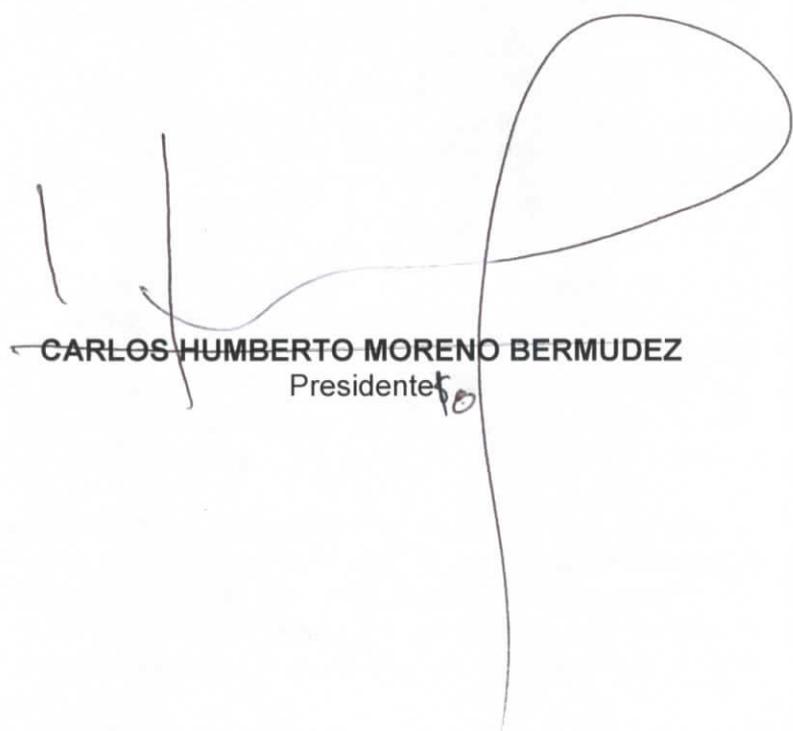
Continuación de la Resolución No. **1403**

"Por la cual se resuelve la solicitud de exclusión de GERMAN LIBARDO MARIÑO FONSECA de la Lista de Elegibles adoptada mediante Resolución No. 0258 del 26 de febrero de 2014, dentro de la Convocatoria No. 130 de 2011 – UGPP, presentada por la Directora General de UGPP"

**ARTICULO 4º. PUBLICAR** el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dada en Bogotá D. C., el **18 JUL 2014**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS HUMBERTO MORENO BERMUDEZ**  
Presidente

  
Despacho Comisionado José E. Acosta R.  
P/ Freddy Vanegas Herrera  
R/ Iván Carvajal